

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLDEX.  
DEMANDADOS: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO Y OTRO.  
RADICACIÓN: 2018-00117-00 FOLIO: 346 TOMO: XXIV

Dado que con la documental remitida por ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, en su condición de promotor de VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE se observa que se admitió el proceso de reorganización de este último, en atención a que el inciso 1º del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 señala que: *“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”*, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la anterior circunstancia para que en término de ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

SEGUNDO: REGRESAR el expediente al despacho una vez vencido el término anterior, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

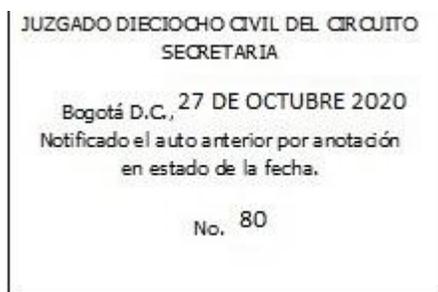
**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06eb22839e8f46d1f580bf76d7f727ae33eac5ba8f285afd9571a913656d454**  
Documento generado en 26/10/2020 05:10:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00378  
Accionante: OBRAS Y DISEÑOS SAS en Liquidación  
Accionado: FUREL S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija nueva fecha el día 16 del mes febrero del año 2021 a las 9.30 am, para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto adiado el 18 de febrero de 2020 (Fl. 153), reiterándose todas las previsiones allí planteadas.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,

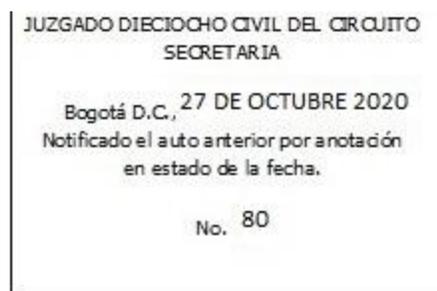
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**142a6590745f7008b1e07178e14257fa3ba67f80b341367a5ee81fcb4fa47c22**

Documento generado en 26/10/2020 05:42:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00378  
Accionante: OBRAS Y DISEÑOS SAS en Liquidación  
Accionado: FUREL S.A.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 05 de mayo de 2020, mediante el cual se confirmó la decisión adoptada por este Despacho en auto del 22 de mayo de 2019.

Notifíquese,

(2)

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

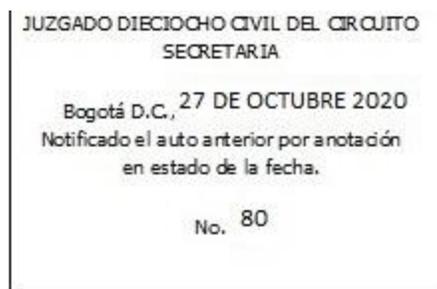
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33dd0687f47e1f83d2f01dda7a1404ffb853705d1a3fa2522d31a12d46dce8dd**

Documento generado en 26/10/2020 05:13:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00500  
Accionante: BANCO BBVA COLOMBIA  
Accionado: JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA y Otro.

Por secretaría dese trámite al auto de fecha 03 de marzo de 2020 mediante el cual se concedió el recurso de apelación formulado por el ejecutado Juan Diego Montoya Peña (Fl.25 C.3)

Así mismo efectúese la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas, tal como se requirió en auto del 10 de diciembre de 2019 (Fl. 138 C.1).

Finalmente, la solicitud de copias formulada por Stefanny Giraldo Barbosa, a través de correo electrónico, no será atendida favorablemente hasta tanto no se acredite su calidad, pues si bien fue aportada una autorización para dependencia judicial, quien suscribió dicho documento, esto es el Dr. Luis Daniel Falla Preciado, no se encuentra reconocido en el presente asunto.

Notifíquese,

(2)

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

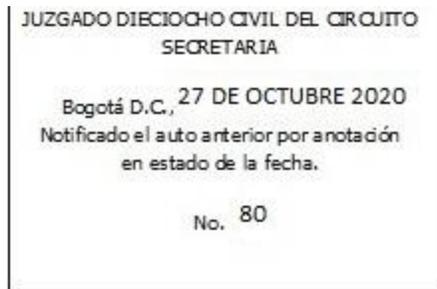
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**442d3cc56fae4f97e8fc4a8a54c4e161b453228a9f6b99fa0830eddf0dbafe1b**

Documento generado en 26/10/2020 05:17:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00500  
Accionante: BANCO BBVA COLOMBIA  
Accionado: JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA y Otro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 09 de marzo de 2020, mediante el cual se confirmó la decisión adoptada por este Despacho en auto del 10 de diciembre de 2019.

Notifíquese,

(2)

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

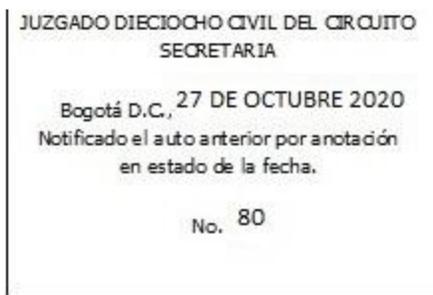
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adcf8fb4e3f5efcbc957798afae6ddf26d234ec274b1d6e8cb37c21713eafda1**

Documento generado en 26/10/2020 05:15:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: CARLOS ARTURO LUNA CRUZ Y OTRA.  
DEMANDADOS: PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. Y OTRO  
RADICACIÓN: 2019-00261-00 FOLIO: 134 TOMO: XXV

Se advierte que la constancia visible a folio 172 se refiere a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del P.A. UNICENTRO NEIVA y no como allí quedó.

Tener por notificado del auto admisorio a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del P.A. UNICENTRO NEIVA, quien dentro del término legal contestó la demanda a través de su apoderado proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento (fls.175 a 198).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en virtud de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso se surtió el traslado de las excepciones de mérito (fl.198 vto.).

Por secretaría indíquese si el demandante se pronunció en tiempo de las excepciones a las que se les corrió traslado entre el 12 y el 18 de febrero de 2020.

De otro lado, se dispone correr traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio propuesto por la demanda FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en calidad de vocera y administradora del P.A. UNICENTRO NEIVA en virtud de lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al abogado IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.276.092 de Cajicá, portador de la tarjeta profesional N°156.286 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y para que actúe como apoderado de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en calidad de vocera y administradora del P.A. UNICENTRO NEIVA y de PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. en los términos y para los fines de los poderes otorgados a folios 175 a 223.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el aviso dirigido al demandado PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. no cumple lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso (fls.209 a 212) se

tendrá a dicha entidad notificada por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.), en consecuencia, atendiendo al informe secretarial del folio 241 habilítense los términos restantes desde cuando no se pudo acceder a las copias solicitadas. Contabilícense por secretaría.

En el momento correspondiente se hará el respectivo pronunciamiento de la contestación obrante a folios 224 a 239.

Finalmente, en atención a los escritos de los folios 243 a 245 y 263 se le recuerda a la memorialista que el demandado PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S. se está notificando por conducta concluyente por lo expuesto en líneas anteriores, por tanto, las pruebas que solicita en caso de ser procedente se tendrán en cuenta en el momento procesal pertinente.

Notifíquese,

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 716311

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **11276092** y la tarjeta profesional No. **156286**.

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

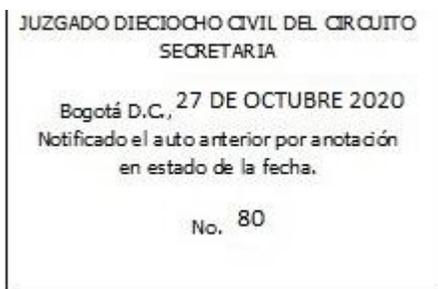
Código de verificación:

**198c9b7355887626724dc7480f74175d1a150de1802a32eb8b0f8c73109f804e**

Documento generado en 26/10/2020 04:45:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00382  
Accionante: BANCOLOMBIA S.A.  
Accionado: JOSE EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS y Otro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija nueva fecha el día 18 del mes febrero del año 2021 a las 9.30 am para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto adiado el 06 de febrero de 2020 (Fl. 131), reiterándose todas las previsiones allí planteadas.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de febrero de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,

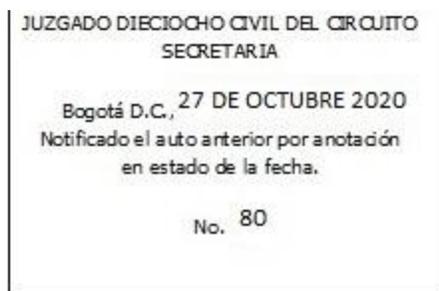
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d36c6afa6cd5d30dafb458b32ad63d0d29ce8c85d9b29bd4a48b671fcab4398**

Documento generado en 26/10/2020 05:51:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS  
ASOCIADOS S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 2019-00773-00 FOLIO: 261 TOMO: XXV

Obre en autos la documental aportada por la parte demandante visible a folios 25 a 43 de este cuaderno, mediante la cual aportaron los citatorios dirigidos a los demandados.

Las comunicaciones procedentes del Funcionario G.I.T. Persuasiva III de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá y la Analista II G.I.T. Persuasiva I de la División de Cobranzas relacionadas con los ejecutados RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT y JUAN GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO (fls.44 a 47 del Cd.1) agréguese a los autos, para ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto y dándole respuesta a lo solicitado.

Requírase al Funcionario G.I.T. Persuasiva III de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá para que indique el radicado del expediente que se sigue contra RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT.

Finalmente, dado que del correo electrónico del cual se remitió la petición de terminación no corresponde al registrado por el apoderado de la parte demandante dentro de las diligencias de la referencia (legal@escobarvegasas.com), previo a resolver lo que corresponda, se considera procedente requerir al memorialista para que ratifique su solicitud.

Notifíquese,

EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

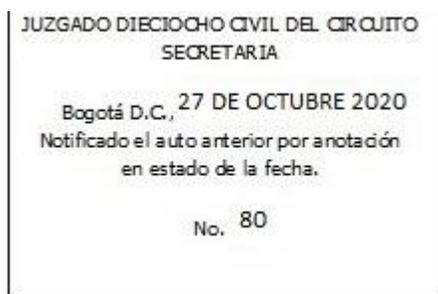
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3608adcbe4f313b425e493192a0f089af3e20c98d081f6fa2b1ff9726719  
a3c**

Documento generado en 26/10/2020 04:25:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTE: ELIZABETHPEREZ LEON  
DEMANDADOS: AURA MARÍA SIERRA DE RODRÍGUEZ Y OTROS  
RADICACIÓN: 2020-00057-00 FOLIO: 279 TOMO: XXV  
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°389

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 5 de marzo de 2020, porque no dio cumplimiento al numeral 2º, esto era dirigir la demanda contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e372f291608e89a0738a49d863032a87c3bb6cb38bfcfa69a1a19dc2572db36**

Documento generado en 26/10/2020 04:51:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

